



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

Área: Secretaría

Expte.: 3414/2023

Procedimiento: Contrato administrativo de servicios sujeto a regularización armonizada para la recogida y transporte sostenible de residuos sólidos urbanos por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y anticipada.

Asunto: Informe de insuficiencia de medios.

MANUEL ALBERTO FLORES GARCÍA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OTURA (GRANADA) DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE D. NAZARIO MONTES PARDO TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE,

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Con base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Los trabajos relacionados con la recogida de residuos sólidos urbanos (RSU) según el art 17 de la LCSP se enclavan en los contratos de servicios, “[...] *aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario*”.

La gestión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), del Municipio de Otura, tanto por la importancia de la propia prestación de los mismos con criterios de calidad, eficiencia energética y económica como por la propia duración del contrato, supone la realización de un estudio detallado de explotación de la gestión de estos servicios, para lo cual es necesaria la evaluación de la situación actual, así como de todas aquellas particularidades de cada uno de estos servicios básicos de obligada prestación para la Administración Local.

PRIMERO.- Insuficiencia de medios personales:

Tanto en la plantilla de personal como en la RPT de este Ayuntamiento **no existen las plazas o los puestos de trabajo correspondientes al personal municipal necesario para atender las funciones que requiere el servicio** objeto de contratación.

Se trata, por tanto, de funciones específicas y concretas más propias de ser prestadas por una empresa de servicios. Este hecho queda justificado por la descripción de la especialización de las tareas a realizar, recogidas en la Memoria Justificativa del Contrato, y la imposibilidad de su prestación por personal municipal.

En este sentido, se considera mucho **más eficiente contar con una organización especializada en los trabajos que se demandan, que aporte los medios personales requeridos**, al no encontrarse estos encuadrados en el organigrama municipal.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

El volumen de trabajo que este servicio demanda sobrepasa, en todo caso, la disponibilidad de personal municipal, no considerándose oportuno su ampliación para el desempeño de estas tareas, ya que se produciría una descompensación en la estructura del personal municipal al requerir, además de la incorporación de nuevos operarios, otros perfiles técnicos especializados en la gestión técnica y económica de servicios de recogida de residuos.

Por otro lado, **los horarios, frecuencias y características de las prestaciones a realizar** (lugar de trabajo, dedicación de jornadas, horarios diversos, flexibilidad en la disponibilidad, etc.) **no podrían ser asumidas por personal municipal en régimen ordinario**, resultando mucho más congruente contar con una organización especializada, ajena al Ayuntamiento, ya preparada y habituada para la prestación de este tipo de servicios.

SEGUNDO.- Insuficiencia de medios materiales:

No se dispone de los medios materiales necesarios (máquinas y vehículos adecuados, herramientas, productos de limpieza, materiales de reposición o elementos auxiliares necesarios) para la prestación del servicio, **al tratarse de trabajos específicos y concretos de alta especialización.**

Asimismo, el volumen de trabajo y la no dedicación plena de todos los medios materiales a emplear hacen completamente desaconsejable asumir por parte del Ayuntamiento las inversiones necesarias en estos medios, a los que no se les daría la rentabilidad adecuada y que, por economía de escala, resultarían más costosos de ser adquiridos directamente.

No se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado para los trabajos de mantenimiento de los medios materiales, ni medios de reserva adecuados para su sustitución inmediata en caso de necesidad.

El beneficio de externalizar la prestación del servicio viene determinado fundamentalmente por los factores anteriormente expuestos, es decir, por evitar una carga de personal y de organización de difícil encaje en el organigrama de personal de un Ayuntamiento de la dimensión de Otura y, por otra parte, por la inconveniencia de abordar costosas inversiones en medios materiales en condiciones menos favorables que las empresas del sector.

En base a lo expuesto, este Secretario Accidental que suscribe considera acreditada la insuficiencia de medios técnicos, materiales y humanos municipales para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Lo que le informo a los efectos que se consideren procedentes, salvo error u omisión no intencionados.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

Tal es mi informe que doy y firmo en Otura (Granada) en la fecha que figura en la firma electrónica del presente documento. No obstante, el Pleno resolverá más acertadamente.

En Otura a 23 de noviembre de 2023
EL SECRETARIO ACCIDENTAL
Fdo.: Manuel Alberto Flores García

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

